



Ayuntamiento de la  
Villa de Posadas

# B A N D O

## PROHIBICIÓN DE VENTA, MANIPULACIÓN Y USO DE ARTIFICIOS PIROTÉCNICOS EN LAS VÍAS PÚBLICAS Y PRIVADAS.

Tradicionalmente, durante las fechas navideñas se viene dictando por esta Alcaldía un Bando a través del que se prohíbe la venta, manipulación y uso de artificios pirotécnicos en las vías públicas y privadas, cuya vigilancia no se circunscribe a dichas fechas navideñas, sino que se mantiene con carácter indefinido, hasta tanto no se modifique la normativa general de aplicación.

Es por ello, que en ejercicio de la competencia reconocida en el artículo 21.1.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y a los efectos de garantizar la seguridad ciudadana así como la protección del libre ejercicio de los derechos y libertades de los ciudadanos reconocidos constitucionalmente, se dicta el presente BANDO, con el objeto de **RECORDAR** la **PROHIBICIÓN** de utilización de cualquier clase de artículos pirotécnicos o petardos en las vías públicas, salvo que se cuente con la expresa autorización municipal y de las demás Administraciones Públicas competentes.

A los efectos señalados, ordeno a los agentes de mi autoridad que denuncien cuantas infracciones se produzcan y velen por el exacto cumplimiento de los siguientes cometidos:

1. Hacer cumplir taxativamente la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, el Real Decreto 989/2015, de 30 de octubre (BOE nº. 267 de 07/11/2015) por el que se aprueba el Reglamento de Artículos Pirotécnicos y Cartuchería; y Circular de 25 de noviembre de 2014 de la Delegación del Gobierno en Andalucía, sobre venta y uso de productos pirotécnicos (BOJA nº. 245, de 17/12/2014).
2. Evitar la manipulación y uso, sin la autorización administrativa pertinente, de cualesquiera artificios pirotécnicos, entendidos, tal como se definen en el artículo 4 del citado Real Decreto 989/2015, en las vías y zonas de dominio público y privadas, y establecimientos públicos, especialmente petardos.  
Se recuerda que, incluso en los lugares autorizados, está prohibido el uso de los artículos de las categorías F1 y F2 a menores de 12 y 16 años, respectivamente, y de la categoría F3 a menores de 18 años.
3. Comprobar que los establecimientos expendedores de artificios pirotécnicos cuenten con la autorización expresa de la Ilma. Sra. Delegada del Gobierno, de conformidad con lo prevenido en el artículo 124 del Real Decreto 989/2015, sin perjuicio de cualesquiera otras licencias autonómicas y/o locales que legalmente sean exigibles para este tipo de comercio. Si no contasen con la misma, o si ésta no aparase el mencionado comercio, se incoará expediente revocatorio de título habilitante de apertura del establecimiento o de la concesión o autorización del uso del dominio público.

La tipificación de las infracciones por incumplimiento de estas normas se contemplan en los artículos 195 a 197 del Real Decreto 989/2015 y serán sancionadas con multas de 100,00 euros a 601.012,10 euro, la incautación del material objeto de la infracción y la suspensión de la actividad o cierre del establecimiento hasta cinco años o superior, hasta el restablecimiento de las medidas de seguridad. También se dará cuenta a las autoridades administrativas y judiciales competentes para exigir otras responsabilidades que en derecho procediesen.

Esta Alcaldía espera una positiva respuesta de todos los ciudadanos, como hasta ahora, en el cumplimiento del presente BANDO, evitando así el ejercicio de la potestad sancionadora de las distintas Administraciones.

El Alcalde - Presidente, Emilio Martínez Pedrera.  
(Fechado y firmado electrónicamente al pie)

Código seguro de verificación (CSV):

7352 DA78 2AD2 D900 7116



7352DA782AD2D9007116

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <https://www.posadas.es/sede>

Firmado por ALCALDE MARTINEZ PEDRERA EMILIO el 16-12-2024

Firmado por ALCALDE MARTINEZ PEDRERA EMILIO el 16-12-2024